

Julio 31 de 2020. Al despacho por reparto.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 274

Cesación De Los Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso

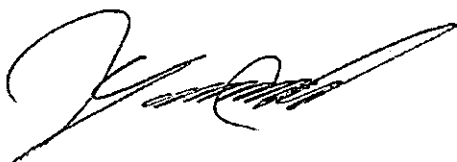
Demandante: Heidy Johana Díaz Torres

Demandado: Fernando Simbaqueba Sánchez.

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Debe indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes y la abogada de la parte demandante (artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
2. Debe acreditarse el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos al demandado y del escrito de subsanación, en caso de no conocerse el canal de digital de la parte pasiva, debe demostrarse que se remitió físicamente dichos documentos al lugar en donde recibe notificaciones Fernando Simbaqueba Sánchez, conforme lo consagra el penúltimo inciso final del artículo 6° del Decreto antes referido.
3. Debe indicarse en la demanda desde que fecha están separados los cónyuges.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 4871 DE HOY 10 5 AGO. 2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.

LUIS ORLANDO SOSTERUIZ
Secretario

República Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.



La anterior providencia se notificó por Estado No. 052
de 13-Agosto-2020

La Secretana(o) _____